

pasa en otras provincias, aunque es mucho menos que lo que hubo y hay en esta; como si Galicia solo fuera buena para ser explotada. Tanto mas necesario es parar la atencion en este asunto, cuanto las cosechas van del todo perdidas hoy, y amenaza otra calamidad, si no mayor, igual por lo menos a las que pasaron, recayendo sobre un pueblo lastimado y no repuesto de ellas.

Urge pues, interin no ya poco á poco mudandose y cambiando el estado de la propiedad, el carácter y modo de vivir de sus habitantes: interin no varian sus hábitos, que se establezcan por el pronto algunas casas de beneficencia, real y efectiva, no de oficio y ficticia: que el gobierno y los hombres honrados procuren traer á estas comarcas establecimientos industriales que ocupen el sobrante de una poblacion sumida en la miseria: que se funden bancos agricolas para impedir la nueva, y que finalmente se abran sus numerosos puertos al libre cambio, haciéndolos servir para lo que la naturaleza los destinó, librando á Galicia de continuar siendo forzosa tributaria de otras provincias en bien de pocos. Ustedes dicen con razon sobrada, que la bandera proteccionista se halla bastante deteriorada por la metralla de la razon y el buen sentido; y el Estado debe asentir á esa idea tan ilustrada para sacar inmensos productos de sus aduanas, y Galicia la solda y la aceptaria, con alborozo é inmenso jubilo.

El gallego, trabajador y sobrio hasta el esceso, como que en esta sobriedad funda parte de un capital, necesita poco, se contenta con poco, y sirve generalmente por módicos jornales. Su pais, abundante en mantenimientos, cortado por montañas de las que se desprenden numerosas caídas de aguas, perdidas para la producción, solo espera la mano del hombre y algunos capitales para centuplicar sus valores. Ninguna parte de España está mas virgen, presta más facilidad á la explotación barata y económica. Protéjase pues los establecimientos fabriles con la libertad, vengan de fuera ó de adentro: déjese comprar lo necesario al que mas barato lo venda; cuidese de que la usura no arruine al propietario, y entonces solo dejará de ser Galicia la Irlanda española, y poco á poco se criarán otros hábitos, olvidando sus moradores, por lo que el trabajo les produce, las humillantes limosnas de sus antiguos señores.

Tampoco estaria por demas se atendiesen en la urgente miseria que amenaza, de otra manera las diferentes súplicas que en estos dos años elevaron al gobierno sobre las contribuciones las diputaciones provinciales; de las que se prescindió absolutamente, aunque seria mas efectivo para la necesidad el remedio que proponian, que el tardiamente empleado por el gobierno.

El tiempo urge: el peligro es inminente, y los que alejados de las calurosas discusiones políticas lo vemos venir encima á toda presa, auguramos tristemente del porvenir de Galicia, que ha de refluir por necesidad en toda España. Aunque no soy gallego, mi larga residencia en un pais que ya cuento por mio y el urgente remedio de males tan graves, han puesto la pluma en mi mano para vaciar estas ideas, hijas de un buen de-

seo, y para dirigirme á Vds., señores redactores, á fin de que como leales patriotas hagan el uso que juzguen adecuado de este ligero bosquejo, bien publicándolo, si lo hallan digno de ver la luz, bien tratando sobres sus bases materia tan delicada con el pulso y tino que los distingue.

Ruego á VV. se sirvan admitir el respeto y alta consideracion con que se ofrece de VV. afecmo. y humilde servidor, Q. B. S. M.

FRANCISCO SANCHO GUTIERREZ,

Tomamos de *El Coruñés* la defensa de los municipios rurales que en un comunicado ha dirigido á aquel periódico D. Rumualdo Casal, suscriptor al nuestro. Hemos suprimido una parte que, si bien honra mucho al Sr. Casal, hasta cierto punto es estraña á la noble y justa causa que defiende.

La redaccion de *El Economista* que al principio sus tareas quedó sorprendida agradablemente al saber que en el Ferrol habia un *vice-secretario de ayuntamiento*, el cual apreciaba en lo que valen la administracion y la economía política, y que en consecuencia patrocinaba, suscribiéndose, nuestro humilde periódico, no lo ha quedado menos al leer su comunicado, calorosa, enérgica y elocuente defensa del primero entre todos los derechos populares, la libertad administrativa, puesta en tela de juicio y aun atacada de hecho por aquellos mismos que para ser consecuentes debieran constituirse en su mas firme escudo; pero verdad es, aunque tristísima, que sino hay cosa mas fácil que llamarse liberal, tampoco la hay mas difícil que saber serlo. Hé aquí el artículo: despues de leído digannos nuestros lectores si el que abre una discusion tan importante de la manera que nuestro suscriptor lo hace, está en el puesto que le corresponde ocupando una *vice-secretaria de ayuntamiento*.

He dicho, señores redactores, que podia hacer apreciaciones exactas y demostrar los perjuicios de la supresion; voy, pues, á entrar en este terreno, si no con el estilo seductor que por de pronto alucina, con el sencillo lenguaje de la verdad que nunca engaña.

El antiguo reino de Galicia tiene una superficie de mas de 4000 leguas cuadradas; y aunque habitada por dos millones de almas, los pueblos urbanos, que son pocos, ocupan un pequenísimo reciato con un reducido número de habitantes; mas el gran resto de la poblacion se halla diseminada por ese inmenso territorio cruzado de rios y cordilleras, mas ó menos caudalosos y elevadas, formando por lugares y aldeas mas de 3,700 parroquias dilatadisimas. Las condiciones topográficas del pais han rechazado siempre la reunion de muchos pueblos para ser regidos en sus intereses locales:

de aquí esos jueces ordinarios que en tiempos del absolutismo y en cada parroquia ejercían funciones judiciales con asesor y escribano, y administraban con un procurador *síndico* los intereses y fondos del común; y de aquí también la necesidad de los alcaldes y ayuntamientos rurales creados en 1836, formando municipios de 500 á 1,000 vecinos. A esa multitud de jueces legos les han sustituido los jueces letrados de partido, y á esa infinidad de administradores del pueblo, un número muy inferior de alcaldes y ayuntamientos. Aunque mejorada respecto de la anterior, viciosa bajo cierto aspecto, nació y vivió esta institución; pero no se culpe á la institución misma, cúlpese á los hombres que no han querido ó no han sabido plantearla y conducirla de modo que no solo en teoría, como Vds. dicen, sino también en la práctica, fuese una de las mas bellas creaciones del gobierno representativo.

¿Y por qué en todos tiempos y en ambas formas de gobierno se ha reconocido y respetado la necesidad y existencia de esas jurisdicciones y municipios? Porque la naturaleza los ha formado: la topografía, la diversidad de usos y costumbres y su distinto modo de ser, los separa y aleja de las poblaciones urbanas; y si esas apartadas parroquias que constituyen el territorio gallego no han de quedar entregadas á sí mismas y enteramente abandonadas, es necesariamente indispensable que, formando círculos de 500 á 1,000 vecinos que atraen un terreno de muchísima consideración, tengan en ellas una autoridad municipal que inmediatamente gobierne y proteja los intereses públicos y privados.

Pero en cuanto á gobernar hacen Vds. tan ignorantes á los labradores, que no recelan en declararlos incapacitados, suponiéndolos sujetos en un todo á la voluntad del secretario ó cuando mas á la de un alcalde ó concejal que entre todos despunta; de modo que, según Vds., tenemos que la mayor parte de los habitantes de Galicia son tan imbéciles y estúpidos, que no pueden menos de estar supeditados por la voluntad de cuatro centenares de hombres. La clase agricultora, que es la mas numerosa, debe por cierto estar á ustedes muy agradecida por el favorable juicio que de ella se forma.

La desigualdad en inteligencia existe, señores redactores, en todas partes; mas no por eso hemos de decir que un hombre de mayor instrucción puede embargar el entendimiento de los demás hasta el extremo de no dejarles distinguir lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto. En todas las corporaciones, de cualquiera clase que sean, hay individuos que, como Vds. dicen, despuntan entre todos; y sería un absurdo repugnante el sostener que esas corporaciones están viciadas en su esencia, y que deben ser destruidas.

Conozco como el que mas los defectos de que adolecen los cuerpos municipales tal cual hoy se hallan organizados: conozco también los abusos que en ellos se cometen; pero aun así y todo, estoy muy lejos de admitir como eficaz el remedio que Vds. aplauden; porque sería lo mismo que aprobar la conducta del cirujano, que en vez de cortar con mano diestra un miembro gangrenoso, clavase un puñal mortífero en el corazón del enfermo.

A pesar de cuantos defectos existan y quieran atribuirse á los ayuntamientos, no es, señores redactores, su disolución lo que hoy reclaman como un bien los pueblos rurales de Galicia: ellos quieren administración municipal, pero la quieren organizada tal cual debe estarlo, y con independencia de las poblaciones urbanas: entregarlos á estas, y entregarlos atados y sin vida propia, como Vds. pretenden, es matar la administración en sus mas importantes funciones, y los pueblos no pueden buscar ni hallar su bienestar en la muerte de la administración misma.

Tal es la prevención con que Vds. miran á esos ayuntamientos, que no recelan en considerarlos como una de las principales causas que han hecho desgraciada á Galicia. Nada, señores redactores, hay menos cierto. Yo pregunto y estudio la suerte de esos habitantes de las montañas, de los campos y de las costas que formaban los ayuntamientos de Couzadoiro, Freires y San Adrian, muertos de mano airada hace algunos años, y ellos me dicen y enseñan que, después de agregados al pueblo de Ortigueira, capital de partido, ha empeorado gravemente su situación. Yo tiendo la vista por ese país pintoresco y delicioso del condado de Santa Marta, por esas fértiles y hermosas campiñas tan favorecidas por la naturaleza, y veo por todas partes desnudez, miseria y horfandad, y familias enteras que emigran diariamente, huyendo escuálidas y desfallecidas á los horrores del hambre. ¿Y por qué tanta desgracia, tanta desventura, aun después de conseguido lo que para muchos era un sueño dorado? Porque se atacó al municipio; porque se destruyeron las bases esenciales de la organización política, judicial y administrativa de esos pueblos, sin haberse removido, sino agravado las verdaderas causas que aniquilan y matan los intereses morales y materiales del país, y hacen desgraciada á Galicia.

Tratan también Vds. la cuestión bajo el aspecto económico, y sin demostrarnos las economías que habrá de producir la supresión, nos dan por sentado que serán por valor de un 4 ó 5 por 100 de la masa imponible. Si yo no estuviese seguro de la buena fé de Vds., me atrevería á decir que semejante aserto era una superscheria con que se pretendía embaucar al labrador sencillo; pero puesto que estoy convencido de la pureza de sus intenciones, me concretaré á rectificar el grave error que Vds. padecen. ¿Qué cantidades se habrán de economizar en los presupuestos de los ayuntamientos rurales, una vez suprimidos? Véanse esos presupuestos, y generalmente solo se hallará que puede economizarse, si es economía, la insignificante dotación del secretario. Los gastos de escritorio, la suscripción al *Boletín oficial*, el fomento del arbolado, la conservación de las fincas del común, los maestros y las escuelas, los socorros de presos, los caminos vecinales y puentes, la beneficencia y las calamidades imprevistas, son todas atenciones de que no pueden dispensarse los pueblos rurales, y que precisamente vendrán á crecer los presupuestos de la capital. El importe ó déficit de los mismos pesará sobre todos los habitantes del partido, y lejos de conseguir los labradores beneficio alguno, sufrirán todavía mayor gravamen por razón de los mayores gastos que demandan las poblaciones urbanas: alumbrado y serenos, guardia municipal, fuentes y cañerías, paseos, plazas y calles, funciones de iglesia y festejos públicos, todo será común para pagar, pero todo esclusivo de una localidad para gozar.

Deslumbrados por esas soñadas economías, y queriendo que con la supresión de los ayuntamientos no tenga el labrador que concurrir á la casa consistorial, por los perjuicios que le causa su mucha distancia, en lo cual tampoco están Vds. acertados, caen en otro error mas grave todavía, encerrando la institución en los estrechos límites de un solo pueblo, la capital. Pretenden Vds. que el labrador no sea alcalde ni concejal, «porque es sencillo ó ignorante, y porque las sesiones de ayuntamiento y las cuestiones en él empeñadas le hacen perder un tiempo que necesita para la administración de su propia fortuna.» De esta suerte, y por otros motivos, que en verdad honran muy poco á los gallegos, los escluyen Vds. en su mayor parte de la gestión de los negocios públicos, vinculando el municipio en un reducido número de personas. Para ser lógicos y consecuentes,

pero dejando de ser liberales, debieran tambien negarles el derecho de elegir, porque es muy fácil suceda que los electores de las aldeas, cuyo número será siempre superior al de las capitales, nombren, si no todos, la mayor parte de los alcaldes y concejales de entre sus convecinos; y hé aquí, señores redactores, destruida la tan peregrina idea y el tan feliz pensamiento de vincular el municipio precisamente en los señoritos del pueblo. Entonces vendrán á sentarse en los bancos municipales esos hombres que Vds. tienen por bárbaros é ignorantes; vendrán esos que mas despuntan entre ellos y se hacen dueños de su voluntad; y entonces gobernarán no solo sus propios intereses sino tambien los ajenos, y no solo los de las montañas y aldeas, sino tambien los de las ciudades y villas. Ellos dictarán acuerdos para todos, formarán ordenanzas municipales y presupuestos, impondrán y repartirán á su gusto contribuciones y arbitrios; y entre ciudadanos y campesinos, entre señores y labriegos, entre hombres de distinto carácter, de distintas costumbres y distintas necesidades, provocaránse difíciles contiendas, luchas encarnizadas, que concluirán por aniquilar el municipio, llevando tras sí el descrédito y la completa ruina de las instituciones.

Mas si contra los principios liberales que en política y administración hoy se proclaman, se llevase á cabo esa centralización odiosa é irritante: si viciado y escarnecido el derecho electoral, quedase escluido de las urnas y concejos la clase agricultora: si en vez de la felicidad prometida, resultase, como necesariamente habrá de resultar, mayor opresion y esclavitud; entonces, señores redactores, el desbordamiento social nos hará pasar por una revolucion la mas terrible y sangrienta. Y no se diga que esto es un delirio. Contemplen Vds. la especial fisonomía que presentan esos pueblos rurales hasta aquí pacíficos é indiferentes á nuestras discordias civiles. Para el hombre pensador se dibuja en ella un algo mas que la raquítica figura de cuatro ambiciosos que intentan dominar la situacion: es que los pueblos rurales de Galicia no son tan torpes é ignorantes, que no comprendan lo que les conviene y las verdaderas causas de los males que los afligen: es que esos pueblos rurales están bastante instruidos, para saber hasta dónde alcanzan los límites del deber y el derecho de mandar. Y el día en que, regidos por un odioso sistema de escluvismo, no puedan ver de cerca cómo se manejan é invierten los fondos públicos regados con el sudor de su frente: el día en que, pisoteados los sagrados lemas de *libertad, moralidad y justicia*, no tengan otra participacion en el gobierno de sus peculiares intereses, que la de ser conducidos como ilotas de una á otra parte en continuas caravanas; y á merced de unos cuantos *agiotistas políticos y mercantiles*, ese día, señores redactores, agotado el cáliz del sufrimiento, y convencidos de que ellos son mas, los mas fuertes, los mas ricos y los mas poderosos, caerán imponentes sobre esos centros, verdaderos focos de *inmoralidad y corrupcion*, donde residen los *vampiros*, que chupan la sangre del infeliz labrador y absorven las fuentes de la riqueza agrícola, y rompiendo la mano de hierro que les oprima, llevarán el espanto, la desolacion y la muerte por todas partes.

La cuestion de ayuntamientos, por poco que se medite, ofrece proporciones mas colosales que las que Vds. han querido darle: es cuestion de vida ó muerte para Galicia. Y si Vds., reconociendo su alta importancia y trascendencia, tuviesen la bondad de abrir el palenque de la discusion en su apreciable periódico, no dudo que, á fuer de amantes del suelo gallego y siempre atentos é imparciales, se servirán insertar en él las anteriores líneas.

Aunque inferior en talento é instruccion, me creo muy

por encima de Vds. por la justicia de la causa que defiendo; y si como deseo tuviesen á bien contestarme, pueden vivir seguros de que en cuanto mis fuerzas alcancen, continuaré combatiendo las funestas y desastrosas doctrinas que ustedes sustentan sobre municipios.

Soy de Vds. afectisimo S. S. Q. B. S. M.,

ROMUALDO CASAL.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

(Gaceta de 6 de setiembre de 1854).

Considerando que hay en el día un número de oficiales generales excesivo respecto á los cargos que les corresponde desempeñar, y atendiendo á la necesidad de irlo reduciendo á los justos límites que han hecho traspasar la guerra civil y las vicisitudes políticas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Hasta tanto que se fije por medio de una ley votada en Cortes el número y composicion del cuadro del Estado mayor general del ejército, no se proveerá en las clases de oficiales generales mas que una plaza por cada tres vacantes que ocurran.

Dado en palacio á cinco de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

(Gaceta de 7 de setiembre de 1854.)

En atencion á las razones que me ha expuesto mi ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una junta consultiva de guerra, compuesta de un determinado número de generales nombrados á propuesta de mi ministro de la Guerra, de entre los que de las clases de tenientes generales ó mariscales de campo estén de cuartel, los cuales, además del haber propio de esta situacion, disfrutará el sobresueldo de 5,000 reales anuales los primeros y 6,000 los segundos. La presidencia de esta junta caerá en el general que yo nombre en la propia forma, y que reúna las especiales circunstancias que requiere tan importante cargo.

Art. 2.º Se considerarán como individuos natos de esta junta, los directores é inspectores generales de todas las armas é institutos del ejército y el intendente general militar, para que en este concepto puedan concurrir individualmente á las deliberaciones de la misma cuando se trate en ella de negocios generales de su respectivo ramo, ó siempre que separados ó en conjunto juzgue conveniente convocarlos dicha junta, y en uno y otro caso tendrán voto en las decisiones que se tomen.

Art. 2.º Será de su competencia:

Primero. Dar su dictámen en todos los proyectos que tengan por objeto variar la planta y organizacion de las armas é institutos del ejército, y en el régimen que haya de adoptarse para los servicios de vestuario, equipo y armamento.

Segundo. Entender, en la forma que estaba prevenida por órdenes vigentes respecto á la seccion de guerra del

Consejo Real, en la clasificación de los jefes y capitanes del ejército para fijar su opción y el orden y alternativa en los ascensos, á cuyo efecto le pasarán los directores é inspectores generales respectivos las clasificaciones hechas por los mismos y las propuestas que correspondan al turno de elección, para que con su dictámen sean dirigidas al ministerio de la Guerra.

Tercero. Decidir, exponiendo su parecer al gobierno, las dudas y reclamaciones que ocurran sobre derecho á empleos grados ó cruces debidos á medidas ó gracias generales; y también sobre la antigüedad en todas las clases y casos en que este haya de dar derecho á preferencia para el ascenso inmediato.

Cuarto. Y emitir su dictámen sobre todos los negocios de interés general ó particular en que el ministro de la Guerra crea conveniente pedirlo.

Art. 4.º Para la preparación y despacho de los negocios tendrá una secretaría compuesta de un secretario de la clase de brigadier, que sobre el sueldo que le corresponde en cuartel disfrutará la gratificación de 10,000 rs. anuales, y del número de jefes ú oficiales mas indispensables con el haber de sus respectivos empleos en comision activa del servicio.

Art. 5.º Interin el reducido gasto que el sostenimiento de esta junta ha de causar, se incluye oportunamente en el presupuesto del año próximo venidero, el que devengue hasta fin del presente, se cubrirá por el capítulo de comisiones extraordinarias del servicio.

Art. 6.º Mi ministro de la Guerra queda encargado de expedir las órdenes é instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 7 de setiembre de 1854.)

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion la conveniencia de que el mando superior y direccion del cuerpo de sanidad militar se ejerza por persona que se halle dotada de los conocimientos facultativos, práctica y demás circunstancias necesarias para el mejor acierto en el servicio sanitario del ejército, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 1.º y 40 del reglamento del cuerpo de sanidad militar de 5 de abril de 1853.

Art. 2.º La direccion general de dicho cuerpo recaerá en uno de los jefes superiores del mismo que yo tenga á bien nombrar, con las mismas facultades, prerogativas y ventajas que el reglamento señala.

Art. 3.º Atendiendo á los méritos, servicios y demás circunstancias que concurren en el inspector médico del cuerpo de sanidad militar D. Manuel Codorniu y Ferreras, vengo en nombrarle director general del mismo cuerpo.

Dado en Palacio á cinco de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

(Gaceta del 7 de setiembre de 1854.)

A propuesta del ministro de la Gobernacion, y de acuer-

do con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se procederá á la renovacion total de los ayuntamientos segun los decretos de las Cortes, restablecidos por las constituyentes en 29 de noviembre y 27 de diciembre de 1836, y declaraciones posteriores que estaban vigentes al publicarse el real decreto de 30 de diciembre de 1843.

Art. 2.º La eleccion tendrá lugar en los domingos 24 del corriente y 1.º de octubre próximo, y los electos tomarán posesion de sus cargos el dia siguiente 2 del mismo mes.

Art. 3.º Continuarán sin renovarse los ayuntamientos elegidos de orden de las juntas de las provincias ó de las diputaciones provinciales con arreglo á cualquiera de las leyes sobre organizacion de los mismos.

Art. 4.º Continuarán igualmente los que estaban en ejercicio en fin de mayo de 1843 donde hayan sido restablecidos por dichas corporaciones, cubriéndose las vacantes que en ellos resulten por el método que se dispone en el art. 1.º

Art. 5.º Todos los ayuntamientos volverán á renovarse en su totalidad para el año de 1855, haciéndose las elecciones en el mes de diciembre del presente por el sistema establecido en las leyes citadas en el art. 1.º si las Cortes, á las que se dará cuenta de esta disposicion provisional, no resuelven otra cosa.

Dado en Palacio á seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

REAL ORDEN.

(Gaceta del 8 de setiembre de 1854.)

Convocadas las Cortes del reino con el carácter de constituyentes por el real decreto de 11 de agosto próximo pasado, y debiendo componerse estas de una sola Cámara, han ocurrido algunas dudas acerca de la aptitud legal en que quedaban para ser diputados los que eran Senadores en aquella fecha. En vista de ellas, S. M. se ha servido declarar que todos los que eran Senadores el dia en que se publicó el real decreto de convocatoria de Cortes, estan en aptitud de ser elegidos diputados de la propa manera que los demas españoles.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Señor gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

(Gaceta del 8 de setiembre de 1854.)

Conformándome con lo que me ha propuesto mi ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se suprimen por ahora las Intervenciones de los ramos del ministerio de Fomento, creadas por real decreto de 21 de diciembre último, en las provincias de Alava, Alicante, Avila, Barcelona, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Guadaluajara, Huesca, Jaen, Lérida, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Segovia, Tarragona, Toledo, Vizcaya, islas Baleares y Canarias.

Segundo. Los gobernadores de estas provincias encar-

garán á uno de los empleados de las oficinas de las mismas la Intervencion de los ramos del ministerio de Fomento con arreglo á las instrucciones vigentes.

Tercero. Los sueldos de los Interventores de Fomento serán en lo sucesivo 10,000 rs. en las provincias de primera clase; 8,000 en las de segunda, y 6,000 en las de tercera y cuarta.

Cuarto. La consignacion anual para gastos de escritorio se reduce á 1,500 reales.

Quinto. Los empleados á quienes se encargue la Intervencion de los ramos de Fomento, en virtud de lo prevenido en el artículo segundo, gozarán una gratificacion de 2,000 reales anuales.

Sesto. Queda facultado el ministro de Fomento para variar de una provincia á otra la Intervencion especial de los ramos del mismo, si conviniere al servicio, proponiéndome el restablecimiento de las que en adelante puedan ser indispensables.

Dado en Palacio á seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

(Gaceta del 9 de setiembre 1854.)

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio de 20,000 rs. vn. á cada uno de los autores de los tres mejores manuales de física, de mecánica y de química, aplicadas á la agricultura y á la industria, en cuyos Manuales, redactados en lenguaje usual y sin aparato científico, se espongan los principios elementales de estas ciencias, y sus mas útiles aplicaciones á los ramos de que se trata.

Art. 2.º Las condiciones del concurso, las que respectivamente ha de reunir cada una de las obras, y los premios y ventajas que han de obtener los autores, se espresan en los programas que, á propuesta de mi referido ministro, y de acuerdo con el dictámen de mi Real Consejo de Agricultura, industria y comercio, he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Art. 3.º Será juez del concurso, con arreglo á los espresados programas, la Real Academia de ciencias.

Art. 4.º Se pedirá á las Córtes la aprobacion de las cantidades necesarias para la concesion de estos premios, consignándolas á este efecto oportunamente en los presupuestos del ramo.

Dado en Palacio á seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Programa para la celebracion del concurso público sobre los Manuales de mecánica, física y química aplicadas á la agricultura y la industria.

CONDICIONES GENERALES DEL CONCURSO.

El objeto del gobierno de S. M. al celebrarlo, es que se presenten reunidas en Manuales elementales todas las verdades útiles y prácticas que enseñan en el dia la mecánica racional, la física y la química. Verificarlo sin hacer uso de los métodos y demostraciones sustitibles propias de las ciencias, es la gran cuestion que tienen que resolver los opositores.

Para ello han de estar redactados los Manuales en lenguaje claro, conciso y fácil de comprenderse, aun para aquellas personas que tan solo posean los conocimientos de las prácticas agrícolas é industriales.

Cuando sus autores presenten las definiciones fundamentales de la ciencia, deberán acompañarlas de esplicaciones y de ejemplos que las hagan fácilmente perceptibles, denunciándolas de todo aparato científico. Cuando traten de las doctrinas, es de necesidad que estas se apoyen con ejemplos prácticos, escogiendo los de mas general y útil aplicacion á la agricultura y la industria. Siempre que sea posible, deberán presentarse tablas y cuadros sinópticos sobre los resultados teóricos y prácticos de utilidad reconocida. Estas tablas se escribirán con arreglo al sistema métrico, pero con la reduccion en unidades de pesas y medidas castellanas.

El autor ó autores de los Manuales anteriormente citados podrán separarse, en cuanto lo creyeren útil, de los programas siguientes, con tal que sea para mejorarlos. El objeto es dar idea de lo que en aquellos se exige; y el deseo del gobierno, asegurar el logro de los mayores beneficios posibles para la agricultura y la industria del pais.

Cada uno de los tres premios consistirán en 20,000 reales vellón.

Los que los obtengan recibirán ademas las recompensas siguientes:

1.ª Conservarán la propiedad de sus obras, pudiendo hacer de ellas cuantas ediciones quieran.

2.ª El gobierno, costeado los gastos de la primera, les regalará 4,000 ejemplares, pudiendo aquel hacer tirar ademas otros 200 para distribuirlos gratuitamente en la forma que mas convenga.

3.ª Tendrán los autores el derecho de usar de los moldes para hacer tirar de su cuenta, ademas de los 4,200 espresados, los que tuvieren por conveniente.

4.ª Los Manuales premiados, en el hecho, de serlo, quedarán declarados libros de testo obligatorio para la enseñanza por espacio de cinco años, á contar desde su publicacion. Podrá prorogarse aquel derecho por otros cinco, y aun trascurridos estos, hasta la celebracion del nuevo concurso, siempre que los autores los reformen ó adicioneen convenientemente, á juicio y con aprobacion de la Real Academia de Ciencias.

Será condicion precisa para la adquisicion de estas recompensas que los autores se conformen con las alteraciones que para el mejor logro del objeto del concurso les proponga la propia Real Academia.

El plazo del concurso será el de diez y ocho meses á contar desde la publicacion de estos programas en la Gaceta.

Los que aspiren al premio, deberán remitir sus obras antes de la espiracion del plazo á la secretaria de la Real Academia de Ciencias, establecida en el ministerio de Fomento. Se presentarán las obras en pliego cerrado y sellado, de modo que no se conozcan el nombre ni las circunstancias del autor. Dentro del pliego se incluirá otro con el mismo sello y epigrafe que lleve el original, el cual contendrá el nombre y domicilio del autor, á fin de que en caso de adjudicarlo el premio pueda comprobarse su identidad. Los de aquellos que no se juzguen acreedores al premio se quemarán sin abrirlos.

S. M. ha confiado, como consta en el real decreto, la censura y propuesta de los premios á la ilustracion é imparcialidad de la Real Academia de Ciencias. Esta deliberará en primer lugar acerca de cuales son, entre los Manuales presentados, los que merecen aprobacion; desechando desde luego los que no sean dignos de ella. Y despues, ve-

ificando un detenido examen y juicio comparativo entre los aprobados, formulará lo propuesto para los premios, elevándola, para su adjudicación, al ministerio de Fomento.

PROGRAMA DE LOS MANUALES.

Manual de mecánica.

El Manual de mecánica aplicada á la agricultura y la industria deberá comprender las materias siguientes:

Las definiciones de todas las Fuerzas que la naturaleza ofrece al hombre, y de que este puede valerse en los usos de la vida y de la industria.

Su clasificación, Activas.—Pasivas.

Caracteres esenciales que la distinguen.

Modos de accion que les son propios.—Continua.—Discontinua.—Alternativa.

Modos de sostener la materia inerte á esta misma accion.

Su trasmision de unos puntos á otros.

Definicion de los dos estados en que puedan hallarse los cuerpos en la naturaleza.—Movimiento.—Repuso.—(Estado imaginario.)

Equilibrio absoluto.—Relativo.

Movimiento.—Uniforme.—Uniformemente variado. (Acelerado.—Retardado.)—Variado. (Acelerado.—Retardado.)

Movimiento relativo.

Movimiento giratorio.

Movimientos simples.—Compuestos.

Condicion de equilibrio en la palanca, demostrado sintética ó experimentalmente en el supuesto de dos fuerzas activas.

Deducion del paralelogramo de las fuerzas ó de su composicion en una resultante de ambas.—Composicion de dos fuerzas paralelas.

Composicion de varias fuerzas situadas en un plano.

Composicion de fuerza situada de cualquiera manera en el espacio.

Casos irreductibles.

Posibilidad de transformar un sistema de fuerza en otro distinto.

Centros de gravedad.—De las lineas.—De las superficies.

De los cuerpos. Todas estas materias se tratarán buscando en las verdades mas sencillas de la geometría ó en hechos experimentales fáciles de presentar, el fundamento de los resultados que se obtengan y de las consecuencias que se deduzcan.

Máquinas en equilibrio.—Poleas.—Tornos.—Planos inclinados.—Ruedas dentadas.—Roscas etc. etc. Haciendo ver que las condiciones de equilibrio son en todas una consecuencia inmediata del de la palanca.

Cuerdas.

Polígono funicular.—Tensiones de sus diferentes puntos.

Curvatura que afecta á toda cuerda sometida á la accion de la gravedad ó de pesos adicionales y resistencia de los puntos de suspension.

Combinacion de las fuerzas activas con las pasivas en el equilibrio de las máquinas.

Modos de apreciar la resistencia de los puntos fijos ó de las diversas partes de la misma máquina.

Rozamientos.—Modo de apreciar su valor.—Caso de las cuerdas arrolladas á cuerpos de diversas formas.

Rigidez en las mismas cuerdas.

Ideas acerca de las leyes generales á que está sujeto el equilibrio de los cuerpos fluidos sometidos á fuerzas cualesquiera.—Principio de igualdad de presion.—Leyes de dilatacion.—Influencia del calórico ó de la temperatura en el estado de equilibrio de estos cuerpos,

Aparatos ó mecanismos por los cuales el hombre ha procurado en todos tiempos utilizar en favor de los usos de la vida, las propiedades mecánicas de los fluidos.

Leyes generales á que está sujeto el movimiento de los cuerpos. (Para presentar estas leyes deberá huirse de recurrir á leyes algebraicas ó fórmulas complicadas, ofreciéndolas de un modo empírico, cuando no puedan demostrarse por raciocinios sencillos ó procedimientos gráficos fundados en nociones elementales de la geometría.)

Principio de las fuerzas vivas aplicado al movimiento de las máquinas y al cálculo del trabajo útil.—Su aplicacion á la palanca, ruedas dentadas y á todos aquellos casos en que sea posible hacerlo por cálculos aritméticos sencillos.

Exámen de los agentes que el hombre puede emplear como motores en las máquinas.—Apreciacion de sus modos de obrar y del efecto útil que podrá alcanzarse de su accion en supuestos dados.

Conocimiento de las máquinas elementales, ó sean los mecanismos por los cuales se puede transformar el movimiento inmediato del agente en otro cualquiera determinado, distinto del primero por su naturaleza y por el lugar donde se verifica.

Lijera descripcion de las máquinas de vapor y de los aparatos electro-mecánicos.

Manual de física.

El Manual elemental de física aplicada á la agricultura é industria deberá comprender:

La definicion de la física puesta al alcance é inteligencia de las personas á quienes se destina.

Propiedades generales de los cuerpos, su estudio, y mas principalmente el de la compresibilidad, elasticidad, gravedad é inercia.

La adherencia y la capilaridad podrán tratarse á continuación de las propiedades anteriores.

De la dureza, blandura, fragilidad y ductilidad de los cuerpos puede tratarse posteriormente desenvolviendo sus variadas y diferentes aplicaciones en el sentido y hácia el fin que tiene por objeto este Manual.

Como el Manual de mecánica ha de existir independientemente del de física, el autor ó autores de este último podrán pasar desde el estudio de las propiedades de los cuerpos al del calor, ocupándose:

De la construccion de los termómetros, de sus diferencias y aplicaciones.

De la evaporacion y modos de producirla, activarla ó moderarla.

De la construccion del higrómetro y de sus aplicaciones en agricultura.

De los diferentes medios ó procedimientos empleados para originar el calórico.

De las tablas numéricas para calcular el calor desarrollado por diferentes combustibles.

De las aplicaciones especiales de los cuerpos, malos conductores del calor.

De la absorcion del calórico por los cuerpos y de sus aplicaciones.

Del reflejo é irradiacion del calor, indicando con especialidad los medios de disminuir y aumentar la accion radiante del sol sobre la superficie de la tierra y la irradiacion nocturna.

De los aparatos caloríferos que actualmente se conocen.

De los procedimientos variados para retrasar, acelerar y sostener la ebullicion de los líquidos diferentes y la fusion de los cuerpos sólidos diversos.

De la descripcion física de una máquina de vapor, ocu-